

Santiago, cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

V I S T O S :

El recurso de reclamación interpuesto por los aboga dos señores Luis Mencarini Neumann y Francisco Contreras Acuña, en representación de los señores Monge, Jans, Hischfeld y César Augusto Mencarini, en contra del Dictamen N° 666/1101, de 12 de Agosto del presente año, de la H. Comisión Preventiva Central, lo informado por la misma Comisión por Oficio N° 1183 de 5 de Septiembre del año en curso y los antecedentes que sirvieron de fundamento para emitir ese dictamen, que esta Comisión ha tenido a la vista, lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, de 1973.

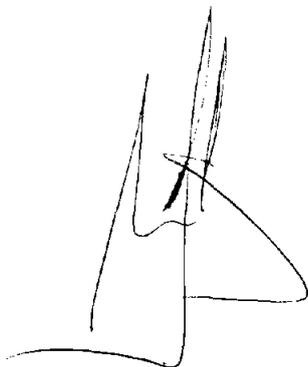
SE DECLARA:

Que se desestima el mencionado recurso de reclamación y se confirma, en consecuencia, el Dictamen N° 666/1101, de 12 de Agosto del presente año, de la H. Comisión Preventiva Central.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y a los reclamantes. Cometase al señor Fiscal Económico de la IX Región la notificación personal o por cédula de los reclamantes.

Transcribáse a la H. Comisión Preventiva Central y devuélvase el expediente del dictamen reclamado.

Rol N° 342-88.



Pro//

nunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto,  
Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comi  
sión; Gabriel Larroulet Ganderats, Tesorero General de la Re  
pública, Arnaldo Gorziglia Balbi, Decano de la Facultad de  
Derecho de la Universidad Católica de Chile y Abraham Dueñas  
Strugo, subrogando al señor Director del Instituto Nacional  
de Estadísticas.



ELIANA CARRASCO CARRASCO  
Secretaria Abogado de la H.  
Comisión Resolutiva